REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2020-00198-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por JUAN CARLOS BLANDÓN contra la sociedad CERVECERÍA UNIÓN S. A. "CERVUNIÓN S. A.", se le concede a la demandada el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Realizará un pronunciamiento expreso y completo frente al hecho 2.1, en cuanto si se admite, se niega o no le consta, y en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, so pena de tenerlo como probado, siempre que no exista prueba en contrario; ello por cuanto omite referirse concretamente a la modalidad del contrato, a la afirmación que se hace respecto a la convención colectiva, y al contrato de aprendizaje.
2. Efectuará un pronunciamiento coherente frente al hecho 2.11, pues aduce que no es cierta la suscripción de la convención colectiva entre la demandada y los sindicatos enunciado en el supuesto fáctico, así como la fecha de su depósito, pero para expresar la razón de dicha negación remite a lo dicho frente al hecho 2.9, lo que no tiene relación alguna.
3. Indicará si el documento aportado, denominado "RECIBO DE PAGO", y el correo electrónico en el que se señala en su asunto "Certificación AFC Juan Blando Y APORTES Hector Herrera" deben ser tenidos como prueba por cuanto no fueron enunciado en el capítulo correspondiente.
4. Aportar la prueba solicitada por la parte demandante en el escrito de demanda, concretamente la relacionada en el capítulo de pruebas, aparte denominado "Oficios y exhortos".

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada titulada CLAUDIA LIEVANO TRIANA, portadora de la T.P. No. 57.020 del C. S. de la J., para representar los intereses de la sociedad demandada, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, así como los del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

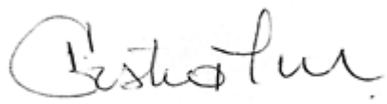

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 144 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria